



Estado 10/03/2021

94

SEÑOR

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D.

RECIBIDO EN EL JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

REF- PROCESO EJECUTIVO DE EDIFICIO LUTECIA contra FRIRZ GONZALEZ.

No 2018-287

**JUZGADO ORIGEN 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
11001400308220180028700**

MAURICIO ALBERTO MUÑOZ TENORIO conocido civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la parte Actora, por medio del presente escrito y en forma respetuosa interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra su providencia fechada 9 de Marzo del 2021 y notificada mediante estados electrónicos del 10 de Marzo del 2021, teniendo como base y argumentación del inconformismo, lo siguiente:

Aduce el Honorable Despacho que la liquidación del crédito presentada, no será tenida en cuenta, toda vez que no se ajusta a derecho, pues no se hizo conforme lo indica la regla 4 del artículo 446 del CGP por lo tanto me requiere, para que elabore nuevamente la liquidación del crédito partiendo desde el día siguiente a la última liquidación aprobada 31/10/2018.

La liquidación puesta en consideración del respetado Despacho fue realizada teniendo como base para el efecto que se trata de cuotas de administración que se van causando sucesivamente y a fin de darle total claridad al crédito e ilustración, condense las obligaciones de conformidad con el mandamiento de pago desde la primera cuota y hasta el corte de presentación de la liquidación, aplicando los intereses de mora correspondientes.

Lo que pretendo al presentar en un solo cuerpo las obligaciones reconocidas junto a sus intereses, es que se tenga una comprensión actualizada de las obligaciones, observando en forma detallada la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración vencidas junto con los intereses causados, esta metodología da total transparencia a lo que se requiere y no raya o es contradictoria con el artículo 446 del CGP.

Por lo tanto, habiéndose corrido traslado a la parte pasiva de la liquidación del crédito presentada por la Actora, ruego respetuosamente revocar la providencia impugnada y en su lugar aprobar la liquidación del crédito puesta en su consideración.

A su vez, una vez se de aprobación a la liquidación del crédito y estando el avalúo del bien encartado en firme, ruego fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate.

Cordialmente,

No copio esta solicitud a la parte pasiva pues como manifesté desde un principio de las actuaciones, no conozco dirección electrónica de la pasiva.

Enviar a j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

MAURICIO ALBERTO MUÑOZ TENORIO
CC No 79.350.083 de Bogotá
T.P. No 63.124 del CSJ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
TRANSIADOS ART. 110 C. G. P.
se fija el presente traslado
dispuesto en el Art. 319
partir del 19 MAR 2021
24 MAR 2021

Secretaría.

RV: Proceso 11001400308220180028700

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/03/2021 9:57

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Recurso de Reposicion.pdf;

De: md asesorias <mdasesorias@hotmail.com>

Enviado: jueves, 11 de marzo de 2021 8:43 a. m.

Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso 11001400308220180028700

Señor Juez 14 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Bogota

Remito Recurso de Reposicion contra providencia fechada 9 de marzo de 2021

Cordialmente,

Mauricio Alberto Muñoz Tenorio

c.c. 79 350 083

TP 63124

Cel. 310 224 00 42

mail: mdasesorias@hotmail.com

SIGUIENTE

• LIQUIDACIÓN

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

134
Estado
10 marzo

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECARIO) DE BBVA COLOMBIA Vs. MARIA ANGELICA GUILLEN PULIDO.

RAD- 2017/0809.

FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS, identificado como figura al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado especial de **BBVA COLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION** en contra del auto de fecha 09 de Marzo de 2021, notificado en el estado del 10 de Marzo del año en curso, por medio del cual se decretó la terminación por **pago total** del proceso respecto de la obligación No. **0013-0744-4-1-9600541392**.

ANTECEDENTES FACTICOS

1. Mediante memorial radicado vía correo electrónico el día 26 de Febrero de 2021, ante su despacho se solicitó la terminación del proceso **por pago de las cuotas en mora** respecto de la obligación No. **0013-0744-4-1-9600541392**.
2. El día 10 de Marzo de 2021, se notifico auto de fecha 09 de Marzo de 2021, donde su despacho resolvió:

*“Primero: Decretar la terminación de proceso ejecutivo singular de menor cuantía que formula Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. Frente Maria Angelica Guillen Pulido. por **pago total de la obligación** perseguida en el presente asunto”*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. Señala el artículo 461 de C.G.P:

*“**TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada, por pago total de la obligación o pago de las cuotas en mora, y las costas, el juez declarará terminado el proceso por pago total de la obligación o pago de las cuotas en mora, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (..)**” (subrayado fuera del texto).*

visto lo anterior, existen dos formas de terminar el proceso por pago, unas cuando se indica que el demandado realizó el pago de totalidad de su deuda, o la segunda, el caso que nos corresponde de la demandada MARIA ANGELICA GUILLEN PULIDO, la cual se puso al día con su obligación realizando un **pago de las cuotas en mora**, tal como se indica en el memorial radicado el día 26 de Febrero de 2021, ante su despacho.

SOLICITUD

Se reponga y en consecuencia se reforme el auto recurrido en los puntos mencionados que se aluden en este escrito.

| | |
|----------------|---|
| NANEY CHAVERRA |  |
| F | _____ |
| U | _____ |

Mi correo para notificaciones es: frankyhernandezrojas@bancanegocios.info

Del Señor Juez, atentamente,

FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS
C. C. No 93.448.514 de Chaparral- Tol
T. P. No. 76.229 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TOASLE 006 INT. 110 C. G. P.

En la fecha 18 MAR 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319
del Código de Procedimiento Civil, el cual corre a partir del 19 MAR 2021
Fecha de notificación el 24 MAR 2021

Secretaria.

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 09 DE MARZO DE 2021 - PROCESO 2017/0809 DE BBVA COLOMBIA CONTRA MARIA ANGELICA GUILLEN PULIDO

Franky Hernandez Rojas <frankyhernandezrojas@bancanegocios.info>

Vie 12/03/2021 16:05

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gerencia BDN <gerencia@bancanegocios.info>; Juridico Banca Uno <juridico1@bancanegocios.info>

📎 1 archivos adjuntos (115 KB)

RECURSO DE REPOSICION - MARIA ANGELICA GUILLEN PULIDO.pdf;

Buen día.

En mi calidad de apoderado especial de **BBVA Colombia** dentro del proceso 2017/0809 contra MARIA ANGELICA GUILLEN PULIDO que cursa actualmente en el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Origen: 10 Civil Municipal de Bogotá), me permito radicar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha 09 de Marzo de 2021, notificado en el estado del 10 de Marzo del año en curso, por medio del cual se decretó la terminación por pago total del proceso respecto de la obligación No. 0013-0744-4-1-9600541392.

--

FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS

Gerente de Asesoría Jurídica

Gerencia BDN

**banca de
negocios**
Tu solución Jurídica

SIGUIENTE

• **LIQUIDACIÓN**

•

JOSE RUSVELT MURCIA JARAMILLO
ABOGADO
CARRERA 10 No. 16 – 92 OFICINA 308 Bogotá D.C., Móvil 319-2307921
Correo Electrónico: m.joserusvelt@yahoo.es

10-3
Estado
OF
T.

Señores
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA - CUNDINAMARCA
JUZGADO DE ORIGEN JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - CUNDINAMARCA

E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**
Cesionario: **SOCIEDAD FIDUAGRARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.**
FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO DISPROYECTOS.

Demandado: **HENAO CASTAÑO LILIANA MARCELA**

Radicado: **110014003069-2015-01394-00**

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
BOGOTÁ D.C.
19 MAR 2021
SECRETARÍA

JOSE RUSVELT MURCIA JARAMILLO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía **No. 79.264.248 de Bogotá** y tarjeta profesional **No. 74.187 del Consejo Superior de la Judicatura**, para poder estar en derecho dentro de este asunto solicito que mediante auto se me reconozca personería jurídica para actuar y como consecuencia le presento recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra su auto de fecha nueve (9) de marzo de 2021 con fundamento en las siguientes razones de orden jurídico y fáctico.

1. Con fecha 26 de febrero de 2021 envíe al correo institucional memorial revocando el poder, data en la que aún su despacho no se había pronunciado frente al desistimiento tácito; es decir, se está actuando dentro de la vigencia de este proceso.
2. Sin embargo, toma el despacho la decisión después de 12 días dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, cuando el suscrito ya había suspendido el término sin que se hubiera producido tal efecto.
3. Si bien es cierto, en cómputos normales puede decirse que transcurrieron dos años, esta situación no es del todo cierta, pues es de conocimiento público que para el año 2020 hubo más de cuatro (4) meses de inactividad judicial, razón que llevó a mi mandante precisamente a revocarle el poder al abogado que se encuentra actuando dentro de este proceso.
4. Así las cosas, respecto al último acto ya no es necesario dicho requerimiento por sustracción de materia.

De conformidad con los argumentos expuestos reitero al señor Juez revocar el auto objeto de alzada.

Atentamente.

JOSE RUSVELT MURCIA JARAMILLO
C. C. No. 79.264.248 de Bogotá.
T. P. No. 74.187 del Consejo Superior de la Judicatura
Cel. 3192307921

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 18 MAR 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319
venció el 24 MAR 2021 a partir del 19 MAR 2021
Secretaría. 1

EJ: 2015-1394 RECURSO DE REPOSICIÓN

Jose Rusvelt Murcia Jaramillo <m.joserusvelt@yahoo.es>

Vie 12/03/2021 13:50

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (66 KB)

EJ. 2015-1394.pdf;

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Demandado: HENAO CASTAÑO LILIANA MARCELA

Atentamente.

JOSE RUSVELT MURCIA JARAMILLO

C. C. No. 79.264.248 de Bogotá.

T. P. No. 74.187 del Consejo Superior de la Judicatura

Cel. 3192307921